

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Demandante	Inversiones Victoria del Jara y CIA SCA
Demandado	Fiduciaria Corficolombiana SA
Radicados	05001 31 03 011 2020 00131 00
Proceso	Verbal
Tema	No aprueba notificación

No se aprueban las notificaciones electrónicas efectuadas a las sociedades PROMOTORA NATURA SAS, FIDUCIARIA CORFICOLOMBINA SA y HERITAGE AM SAS por las siguientes dos razones:

1. De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, que no transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar en la comunicación.**

Con todo, tal advertencia no se aprecia en la notificación electrónica remitida al demandado, lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa en cuanto este no tiene certeza en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos de contestación.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y acuse de recibo, colmando las exigencias señaladas.

2. Adicional a ello, el contenido del mensaje enviado a las demandadas es confuso en la medida en que da a entender que este no tiene fines notificadorios, sino que exhorta a la opositora a notificarse en horario hábil del auto que admitió la demanda.

Téngase en cuenta que la presente no es una citación para notificación personal como estipula el artículo 291 del Código General del Proceso, sino que, una verdadera notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53b2966580a5f5de273a750f1992453f4c752278500d5129ec50596149df0eb

Documento generado en 12/04/2021 06:38:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**